



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Vía Correo Electrónico

Clase y Subclase de proceso: Verbal-Unión Marital De Hecho
Radicado: 25754311000120210055200
Demandante: Sandra Magnolia Veru Rodriguez
Demandado(s): Yenny Marcela Avila López
 Ivan Dario Avila Lopéz

Fanny Claribel Nope Ruiz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.305.857** de Bogotá, domiciliada y residente en la misma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 315836 del Honorable Consejo Superior De La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, **Yenny Marcela Ávila López**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.835.701** de Bogotá D.C., domiciliada y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C. y **Ivan Dario Avila López**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **80.224.311** de Bogotá D.C., domiciliado y con residencia en la misma; conforme se puede evidenciar en el poder adjunto, a través del presente documento y de conformidad con el artículo 96 del Código General Del Proceso, me permito dar contestación a la demanda, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En relación con las pretensiones de la demanda, me pronuncio así:

- **A todas las pretensiones:** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, lo cual se evidenciará en el transcurso del proceso, iniciando con el presente escrito de contestación.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al primer hecho:** Se niega.

La presunta franja de tiempo y el hecho como tal, en el que afirma la demandante conoció al señor Luis Daniel Ávila Diaz no son claros, por lo contrario, son ambiguos y subjetivos por carecer de contexto y sustento probatorio.



- **Al segundo hecho:** Se niega.

La presunta franja de tiempo y el hecho como tal, en el que afirma la demandante inicio una relación sentimental con el señor Luis Daniel Ávila Diaz no son claros, por lo contrario, son ambiguos y subjetivos por carecer de contexto y sustento probatorio. Además, la aseveración que el señor Luis Daniel Ávila Diaz “no tenia impedimento legal para casarse” es falsa, toda vez que para el año dos mil seis (2006) (fecha que se asume desde la lógica de la narrativa) se encontraba legalmente casado con sociedad conyugal vigente con la señora LIBIA INES LOPÉZ PEREZ.

- **Al tercer hecho:** Se niega.

La presunta franja de tiempo y el hecho como tal, en el que afirma la demandante mantuvo una relación durante más de catorce años (14) con el señor Luis Daniel Ávila Diaz no son claros, por lo contrario, son ambiguos y subjetivos por carecer de contexto y sustento probatorio. Asevera la parte demandante que la presunta unión se desarrollo desde el veintiuno (21) del mes de mayo de dos mil seis (2006) hasta el día de su fallecimiento, el veintiuno (21) de septiembre de (2020), bajo un mismo techo, lecho y mesa consolidando un “patrimonio o capital”, sin embargo, la supuesta fecha de inicio enmarcada en este hecho no coincide y por lo tanto es contradictoria con los hechos primero y segundo. Además, que para el año de dos mil seis (2006) y el señor Luis Daniel Ávila Diaz, tenía impedimento legal para contraer matrimonio, puesto que se encontraba Casado y con sociedad conyugal vigente con la señora LIBIA INES LOPÉZ PEREZ. Ahora bien, frente a la presunta fecha de finalización de la presunta relación, de acuerdo con testimonios, los cuales se solicitarán y allegaran conforme a la Ley, se tiene que para el año dos mil veinte (2020) el señor Luis Daniel Ávila Díaz no mantenía una relación sentimental, encaminada a una construcción de vida en común con la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez.

- **Al cuarto hecho:** Se niega.

Es una afirmación de índole subjetivo, generalizada, ambigua, carente de contexto e indeterminada, ya que no hay forma de evidenciar el supuesto apoyo y socorro incondicional al señor Luis Daniel Ávila Diaz.

- **Al quinto hecho:** Se niega.

La presunta relación entre el señor Luis Daniel Ávila Diaz y Sandra Magnolia Veru Rodríguez, no fue pública y estable. Esta afirmación se puede constatar a través de los testimonios de los propios demandados y entre otros testigos que se relacionaran y allegaran conforme a la Ley. De igual manera la afirmación “se



fundamento en el apoyo” es una apreciación subjetiva, que carece de sustento fáctico y probatorio.

- **Al hecho sexto:** Se niega parcialmente.

Se admite que de acuerdo con los anexos de la demanda y la verificación del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 051-32784, se puede apreciar que para el año 2009 dicho inmueble fue adquirido por medio de compraventa por el señor Luis Daniel Ávila Díaz y la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, sin embargo, se niega, que lo hayan hecho dentro de una unión marital de hecho, por carecer de sustento fáctico y probatorio.

- **Al hecho séptimo:** Se admite.
- **Al hecho octavo:** Se admite.
- **Al hecho noveno:** Se admite.
- **Al hecho décimo:** Se admite.
- **Al hecho décimo primero:** Se niega parcialmente.

De acuerdo con la verificación del certificado de tradición anexo a la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-930554 se evidencia que para el año dos mil dos (2002), no existe ninguna venta de derechos de cuota, sin embargo, se aprecia que para el año 2007, en la anotación número 011 se data una compraventa de derechos de cuota a través de la escritura 939 de 19-04-2007 Notaria 56 de Bogotá D.C. Se puede inferir entonces un error en la tradición del dominio, por lo tanto, la parte demanda se atiene a lo que se pruebe.

- **Al hecho décimo segundo:** No me consta.

Es una afirmación que carece de sustento probatorio, toda vez que el demandante no allega copia de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2007 presuntamente proferida por el Juzgado Primero De Familia De Bogotá donde presuntamente se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre la señora Libia Inés Pérez López y el señor Luis Daniel Ávila Díaz, por lo tanto, la parte demanda se atiene a lo que se pruebe.

- **Al hecho décimo tercero:** Se admite.
- **Al hecho décimo cuarto:** Se admite parcialmente.

Se admite que en la escritura pública No. 1186 de junio 4 de 2014 se liquida la sociedad conyugal de Luis Daniel Ávila Díaz y Libia Inés López Pérez, en el cual



se adjudico el 50 % para cada uno de los cónyuges del bien inmueble ubicado en la calle 58 B Sur # 74 G-15 Barrio La Nueva Estancia de Bogotá, matrícula inmobiliaria número 50S-930554, sin embargo, en el objeto de la escritura pública No. 1186 de junio 4 de 2014, se expresó la voluntad reciproca del señor Luis Daniel Ávila Díaz y la señora Libia Inés López Pérez de disolver y liquidar la sociedad conyugal, resolviéndose entonces en su cláusula quinta la Disolución de la sociedad Conyugal, bajo este entendido, en el mismo instrumento no solo se llevo a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, sino que también se tramitó de manera conjunta su disolución.

- **Al hecho décimo quinto:** Se admite.

Dejando constancia que en dicho acto no solamente se decidió el hecho expresado, sino que también se reconoció a favor de la señora Libia Inés López Pérez, y a cargo del señor Luis Daniel Ávila Díaz la suma de doce millones de pesos moneda legal y corriente (\$12.000.000.00 M/Cte.).

- **Al hecho décimo sexto:** Se admite.
- **Al hecho décimo séptimo:** Se niega.

Es una afirmación que carece de sustento probatorio, toda vez que el demandante no allega copia de la querrela, sino un mero documento escrito sin radicación de recepción, por lo tanto, la parte demandada se atiene a lo que se pruebe.

- **Al hecho décimo octavo:** Se admite.
- **Al hecho décimo noveno:** Se niega.

Es una apreciación meramente subjetiva sin sustento fáctico, probatorio y jurídico que no debe ser tomada en cuenta.

- **Al hecho vigésimo:** Se niega.

Es una apreciación meramente subjetiva sin sustento fáctico, probatorio y jurídico que no debe ser tomada en cuenta.

- **Al hecho vigésimo primero:** Se niega parcialmente.

Se admite en cuanto entre el señor Luis Daniel Ávila Díaz y la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez a la fecha no ha sido declarada sociedad patrimonial alguna, sin embargo, se niega que haya existido unión marital de hecho alguna entre estos, se tiene como una mera manifestación subjetiva, la parte demandada se atiene a lo que se pruebe.



- **Al hecho vigésimo segundo:** Se admite parcialmente.

Mis apoderados efectivamente promovieron proceso de Sucesión ante el Juzgado 33 Civil Municipal De Bogotá D.C., inicialmente la demanda fue inadmitida a través del auto de 16 de marzo de 2021, donde el Juzgado ordeno vincular a la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, habida cuenta que en la escritura pública número 3176 del 12 de noviembre de 2019, ella ostenta en igual porcentaje el dominio sobre el bien inmueble para lo cual se le remitió copia de la demanda y sus anexos al bien inmueble

- **Al hecho vigésimo tercero:** Se admite.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE Y SINGULAR BASADA EN EL TRABAJO, AYUDA Y SOCORRO MUTUO.

La presente excepción se propone de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y seis (96) numeral tercero (3) de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y se sustenta conforme a la declaración escrita del primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual solicitare y allegare al presente proceso a través del acápite de pruebas; dicho documento es una declaración de la hoy aquí demandada la Señora Yenny Marcela Ávila López, en donde afirma una serie de sucesos cronológicamente lógicos que pueden evidenciar que el señor Luis Daniel Ávila Díaz, no mantenía una relación de comunidad de vida permanente y mucho menos singular con la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez y que por lo tanto no pudo haberse dado una unión marital de hecho entre estos basada en el trabajo, ayuda y socorro mutuo, sin perjuicio de que entre ellos hubiese existido una relación de afinidad, como de amistad, según se denota en el escrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su señoría luego de tener en cuenta lo anteriormente relacionado y darle la valoración que en derecho corresponda al documento allegado como sustento, declarar probada la presente excepción.



FALTA A LA BUENA FE Y DESGASTE ABSURDO DEL APARATO JUDICIAL

La presente excepción se propone de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y seis (96) numeral tercero (3) de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y se sustenta acorde a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la suscrita abogada actuando como apoderada de la señora Yenny Marcela Avila Lopez y el señor Ivan Dario Avila Lopez, radico demanda de sucesión intestada en condición de herederos del causante el señor Luis Daniel Ávila Diaz.

SEGUNDO: Como bien lo denoto el extremo demandante en el hecho vigésimo segundo del escrito de demanda, la demanda de sucesión incoada el 03 de marzo de 2021, fue inadmitida mediante auto del dieciséis (16) de marzo de la misma anualidad por el Juzgado Treinta Y Tres (33) Civil Municipal.

TERCERO: El auto de inadmisión relacionado en el hecho anterior y allegado en el acápite de pruebas de la demanda del presente proceso, ordeno el aporte de la escritura 1186 del 04 de junio de 2014, un avalúo conforme al numeral seis (06) del artículo 489 del CGP, el acreditamiento electrónico del poder conferido y la **VINCULACIÓN** de la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, atendiendo a que la escritura 3176 del 12 de noviembre de 2009 daba cuenta de que había conformado una unión marital de hecho con el causante.

CUARTO: Luego de corregidos los yerros de la demanda, entre estos, hacer parte a la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, a la cual se le envió copia de la demanda junto con sus anexos a la dirección física de la residencia de esta, en el municipio de Soacha, al bien inmueble con dirección Calle 14C SUR 5D 05 Soacha Compartir, inmueble que fue identificado como dirección física de notificaciones de la demandante en la demanda, esta no pudo ser entregada por no recepción, sin embargo, días después del envío se presentó a la oficina de la suscrita abogada el actual apoderado de la señora Veru, identificándose como tal, el Doctor Alejandro Maximo Vallejo Zuñiga, averiguando sobre el proceso de sucesión y una posible formula de arreglo para el bien inmueble en común con el causante de Soacha, trayendo consigo una copia del último impuesto predial paga del bien inmueble, y argumentando que el bien inmueble había tenido una valorización ostensible.

QUINTO: La subsanación de la demanda de sucesión aludida se presentó en debida forma, sin embargo, la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, no se hizo parte dentro del proceso, a pesar de tener conocimiento sobre el mismo por intermedio de su apoderado judicial.



SEXTO: El día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por decisión de mis apoderados y en la idea de que iban a generar una sucesión de mutuo acuerdo a través de Notaria, avocando al animo conciliador, se radico solicitud de desistimiento de las pretensiones.

SÉPTIMO: El día treinta y uno (31) mayo de esta anualidad el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá emite auto dando fin al proceso y autorizando la solicitud de desistimiento radicada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En sentencia T-007 de 1994, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, señaló sobre la buena fe, lo siguiente:

“Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 83 y 95 de la Constitución, que establecen, el primero, que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas y el segundo a los deberes de las personas en los numerales primero y séptimo así: “Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” (subrayas de la Sala) y “Colaborar en el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

SEGUNDA: El artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, denominado “Deberes de las partes y sus apoderados” establece en su numeral primero:

“Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”.

CASO EN CONCRETO

Habida cuenta que existía un proceso judicial en el cual ya se había utilizado el aparato administrador de justicia y que además este había ordenado hacer parte a la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, realizándose actos idóneos para su conocimiento del proceso, tales como el envío de la demanda y sus anexos, así como, la visita de su apoderado de confianza para conocer y hablar del mismo, se puede inferir que la manera de actuar de la hoy aquí demandante va en contravía de los preceptos constitucionales y legales que no rigen, obrando de mala fe y abusando del aparato judicial al accionarlo, cuando ya había tenido el espacio y la opción de hacerse parte y ejercer su defensa.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez declárese probada la excepción propuesta y téngase en cuenta está para lo que en derecho corresponda dentro de cada actuación y decisión dentro del tramite del presente proceso.



IMPROCEDENCIA PARA HACER PARTE DE LA COMUNIDAD PATRIMONIAL EL O LOS BIENES PROVENIENTES DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR A LA UNION MARITAL DE HECHO.

La presente excepción se propone de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y seis (96) numeral tercero (3) de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y se sustenta acorde a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día cinco (05) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) El señor Luis Daniel Ávila Díaz y la señora Libia Inés López contrajeron matrimonio religioso con efectos civiles.

SEGUNDO: Por el hecho del matrimonio relacionado en el hecho anterior surgió una sociedad conyugal entre los contrayentes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley 84 de 1873 (Código Civil).

TECERO: Los contrayentes no realizaron capitulaciones matrimoniales.

CUARTO: El día cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014) los contrayentes por mutuo consentimiento, de forma libre y espontanea, sin apremio ni coacción alguna suscribieron la Escritura Pública número mil ciento ochenta y seis (1.186) otorgada por la Notaria cincuenta y seis (56) del Circulo de Bogotá D.C., la cual tuvo por objeto la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

QUINTO: Como activo social de la Sociedad Conyugal disuelta y liquidada en la escritura pública reseñada anteriormente, se determino como partida única el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-930554, cédula catastral No. 58CS 74Q 23 1 y el chip AAA0017XOAW.

SEXTO: A los contrayentes en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudico a cada uno la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) proindiviso del bien inmueble identificado en el hecho anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, en especial para el caso en cuestión la Ley 54 de 1990 en su artículo segundo (02) expresa: “Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;



b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”.

SEGUNDA: El artículo tercero (3) de la Ley 54 De 1990 expresa “El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho”.

TERCERA: En el pronunciamiento CSJ SC, 7 Mar. 2011, Rad. 2003-00412-01, explicó:

En lo que concierne a las relaciones familiares, la ley ha establecido un régimen presunto de comunidad de bienes, presunción que puede ser alterada por voluntad de las partes expresada antes del matrimonio o durante su vigencia, en este último caso acudiendo a la disolución de la sociedad conyugal, dejando intacto el matrimonio. No obstante, en defensa de la sociedad conyugal y, por supuesto, mientras ella subsista, se desactiva la capacidad plena de los cónyuges, y conoce merma la autonomía de la voluntad, lo cual no implica que los casados, aún con sociedad conyugal vigente, no puedan emprender cualquier tipo de sociedad entre ellos o con terceros. Así, sólo a manera de ejemplo, los casados con sociedad conyugal vigente, pueden formar parte de todo tipo de compañías, pues la autonomía de la voluntad, la igualdad de derechos, la libre iniciativa privada y la libre administración de los bienes de cada cónyuge, les habilita para conjugar sus intereses del modo que más les convenga, eso sí, tomando en cuenta que ***no puede concurrir más de una comunidad de bienes a título universal, más por tratarse de un impedimento lógico que por disposición legal.*** De ese modo, ***mientras subsista la sociedad conyugal, el cónyuge no puede constituir ninguna otra comunidad de bienes a título universal, pues dos universalidades jurídicas de este tipo son lógicamente excluyentes de modo simultáneo,*** aunque nada impide que a una siga otra, así la primera se halle en estado de liquidación. Por esa circunstancia, el matrimonio en sí no es obstáculo para que se forme una sociedad, incluso la patrimonial entre compañeros permanentes, pues ***la ley sólo exige que esté disuelta la sociedad conyugal precedente, justamente para evitar la confusión de dos comunidades de bienes a título universal,*** dado que causa verdadera molestia a la razón, ***presumir que todo lo que adquiere una persona casada ingrese al haber de***



la sociedad conyugal existente con su cónyuge y, al mismo tiempo, pueda incorporarse al acervo de la sociedad universal que tiene con otro sujeto. La misma razón inspira la prohibición para que en caso de bigamia pueda surgir sociedad conyugal; este matrimonio nulo es fuente de casi todos los efectos, pero no se le reconoce potestad genética de la sociedad conyugal, por expresa prohibición del numeral 4º del artículo 1820 del Código Civil. Sin embargo, es posible -a manera de excepción- que un matrimonio nulo, por preexistencia de otro, pueda generar sociedad conyugal, ya que si en el primer vínculo nupcial, el que conserva validez, se disolvió la sociedad conyugal, nada obstaría que en el segundo, a pesar de la nulidad, pudiera surgir la comunidad de bienes a título universal, pues lo que segunda sociedad conyugal es la preexistencia de la primera y no el matrimonio antecedente, si es que en este, se repite, en aquél ya no hay sociedad conyugal vigente, pues no se rompería la imposibilidad de dos comunidades de bienes a título universal. ***Esa misma circunstancia impone la unicidad y singularidad de la unión marital de hecho, pues de haber dos universalidades concurrentes en el mismo arco temporal, no habría cómo presumir a cuál de ellas ingresaron los bienes adquiridos por aquel compañero permanente que tiene dos lazos de convivencia simultáneos.*** (negrillas y cursiva fuera del texto).

CASO EN CONCRETO

De acuerdo con los hechos y consideraciones antes relacionadas se puede evidenciar que la primera comunidad de bienes a título universal surgió del matrimonio religioso con efectos civiles entre El señor Luis Daniel Ávila Díaz y la señora Libia Inés López, teniendo como único bien social el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-930554, cédula catastral No. 58CS 74Q 23 1 y el chip AAA0017XOAW, bien que se encuentra relacionado y pretendido en el presente proceso, en su cuota parte como un haber de la presunta sociedad patrimonial surgida entre el señor Luis Daniel Ávila López y la señora Sandra Magnolia Verú Rodríguez, ahora bien, dicha situación es improcedente y debe ser declarado así, toda vez que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, es inviable que surjan dos comunidades de bienes universales de forma paralela y aún más que un mismo bien perteneciente, adquirido y liquidado en una sociedad conyugal sea objeto del haber de una sociedad patrimonial supuestamente coexistente o inclusive posterior. Es improcedente en varios aspectos: primero, es necesario que para que surja a la vida jurídica una sociedad patrimonial debe cumplir con los presupuestos del artículo segundo (02) de la Ley 54 de 1990, esto es, declaración judicial, comunidad de vida no inferior a dos años sin impedimento legal para casarse de quienes la conforman y haber disuelto sociedades conyugales anteriores, la disolución de la sociedad conyugal es un fenómeno jurídico



imprescindible, pues de él se entiende que cesa la comunidad de bienes y se establecen aquellos que hacen parte de la sociedad y deben ser sujetos de liquidación. Segundo, el patrimonio o capital de una sociedad patrimonial debe surgir de conformidad con el artículo tercero (03) de la Ley 54 de 1990, del trabajo, ayuda y socorro mutuo de los compañeros permanentes, es decir, que un bien que se adquirió en una sociedad conyugal anterior, no se puede predicar dentro del haber de la sociedad patrimonial pretendida, pues no es fruto del trabajo ayuda y socorro muto. Tercero, independientemente de que la fecha en que se lleva a cabo una liquidación de una sociedad conyugal que ya está disuelta coincida con la franja de tiempo de una presunta sociedad patrimonial, no quiere decir que este bien ingrese al haber de la sociedad entre compañeros permanentes, pues su génesis y teleología es radicalmente distinta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su señoría de declararse que hubo una unión marital de hecho y por consiguiente una sociedad patrimonial entre el señor Luis Daniel Ávila López y la señora Sandra Magnolia Verú Rodríguez, se declare probada la presente excepción excluyendo el bien inmueble en cuestión del haber social patrimonial.

LA INNOMINADA

Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

P R U E B A S

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

PRIMERA: Documento escrito del primero (01) de noviembre de 2021, realizado por la señora Yenny Marcela Ávila López, sobre los hechos objeto de la litis.

SEGUNDA: Escritura pública 1186 del 04 de junio de 2014 obrante en el proceso, donde se evidencia que se efectuó tanto disolución como liquidación de la Sociedad Conyugal.

TERCERA: Copia de la subsanación de la demanda de sucesión radicado número 11001400303320210025800, donde se evidencia que se envió a la dirección de residencia de la señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez copia de la demanda y sus anexos con el fin de que se hiciese parte para ejercer su defensa y hacer valer sus derechos.



TESTIMONIALES

Solicito a su señoría, citar y hacer comparecer ante su despacho bien sea de forma virtual o presencial, a las personas que relacionare más adelante, con el fin de que declaren sobre los hechos que saben y les consta sobre el objeto de la litis, contribuyendo así a esclarecer la controversia procesal que nos atañe:

- Decrétese el testimonio de la señora Marleny Elizabeth Rojas Gutiérrez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.172.766 de Bogotá, quien conoció de vista y trato, consolidando una amistad de aproximadamente veinticinco (25) años con el Señor Luis Daniel Ávila Diaz, así mismo, conoce a la señora Libia Inés López y a los demandados. Su testimonio es pertinente, conducente y útil toda vez que nos permite entender por vía directa las dinámicas de relación familiar que se desarrollaron a través del tiempo en torno al señor Luis Daniel Ávila Diaz.

Para efectos de notificaciones la señora Marleny Elizabeth Rojas Gutiérrez, las recibe:

Dirección: Calle 7D # 8B-04 SUR Barrio Florida 1 Soacha

Correo electrónico: cashyta@hotmail.com

- Decrétese el testimonio del señor Javier Beltrán Piñeros, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.054 de Bogotá, quien conoció de vista y trato, consolidando una amistad de más de veinte (20) años con el Señor Luis Daniel Ávila Diaz, así mismo, conoce a la señora Libia Inés López y a los demandados. Su testimonio es pertinente, conducente y útil toda vez que nos permite entender por vía directa las dinámicas de relación familiar que se desarrollaron a través del tiempo en torno al señor Luis Daniel Ávila Diaz.

Para efectos de notificaciones la señora Javier Beltrán Piñeros, las recibe:

Dirección: Cr. 70 # 57C-43

Correo electrónico: beltranjavier2690@gmail.com

Teléfono: 310 861 98 27

- Decrétese el testimonio del señor Javier Beltrán Piñeros, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.054 de Bogotá, quien conoció de vista y trato, consolidando una amistad de más de veinte (20) años con el Señor Luis Daniel Ávila Diaz, así mismo, conoce a la señora Libia Inés López y a los demandados. Su testimonio es pertinente, conducente y útil toda vez que



nos permite entender por vía directa las dinámicas de relación familiar que se desarrollaron a través del tiempo en torno al señor Luis Daniel Ávila Diaz.

Para efectos de notificaciones la señora Javier Beltrán Piñeros, las recibe:

Dirección: Cr. 70 # 57C-43

Correo electrónico: beltranjavier2690@gmail.com

Teléfono: 310 861 98 27

- Decrétese el testimonio de la señora Libia Inés López Pérez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.466.341 de Engativá, quien convivió en calidad de cónyuge con el Señor Luis Daniel Ávila Diaz, así mismo, es madre de los demandados. Su testimonio es pertinente, conducente y útil toda vez que nos permite entender por vía directa las dinámicas de relación familiar que se desarrollaron a través del tiempo en torno al señor Luis Daniel Ávila Diaz.

Para efectos de notificaciones la señora Libia Inés López Pérez, las recibe:

Dirección: Calle 58 B SUR #74G-15 Bogotá D.C.

Correo electrónico: lopezperezlibiaines@gmail.com

Teléfono: 313 235 01 97

- Decrétese el testimonio de la señora Ana Elvia Diaz de Navarro, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20290260 de Bogotá D.C., quien es hermana del Señor Luis Daniel Ávila Diaz, así mismo, es tía de los demandados. Su testimonio es pertinente, conducente y útil toda vez que nos permite entender por vía directa las dinámicas de relación familiar que se desarrollaron a través del tiempo en torno al señor Luis Daniel Ávila Diaz.

Para efectos de notificaciones la señora Libia Inés López Pérez, las recibe:

Dirección: Calle 25 C # 37-49 Apartamento 201 El recuerdo Bogotá D.C.

Teléfono: 320 233 46 19

- Decrétese el testimonio del señor Mauro De Jesus Lopez Perez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.296.843 de Bogotá D.C., quien es el hermano de la señora Libia Inés López y fue amigo del Señor Luis Daniel Ávila Diaz, así mismo, es tío de los demandados. Su testimonio es pertinente, conducente y útil toda vez que nos permite entender por vía directa las dinámicas de relación familiar que se desarrollaron a través del tiempo en torno al señor Luis Daniel Ávila Diaz.



Para efectos de notificaciones el señor Mauro De Jesus Lopez Perez, las recibe:

Dirección: Calle 27B # 12F 58 Sur Bogotá D.C.

Correo electrónico: maurolopezp1963@hotmail.es

Teléfono: 312 479 99 90 / 608-7422252

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría, citar y hacer comparecer ante su despacho bien sea de forma virtual o presencial a la demandante la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, de conformidad con el artículo 198 del CGP, con el fin de que sea interrogada sobre los hechos objeto del proceso.

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los datos suministrados en la demanda y los cuales reposan dentro del expediente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito respetuosamente a su señoría de conformidad con el artículo 191 de la Ley 1564 de 2012 permitir y dar la valoración que en derecho corresponda a la declaración de parte de mis poderdantes la señora Yenny Marcela Ávila López y el señor Ivan Dario Ávila López.

Par efectos de notificación téngase en cuenta los datos suministrados en el acápite de notificaciones de la presente contestación.

ANEXOS

PRIMERO: Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: Copia de los poderes.

TERCERO: Documentos en formato PDF de los hilos de correo electrónico donde se verifica que se concede el poder de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderado en las direcciones físicas y de correo electrónicas proporcionadas en el escrito de demanda.



- La demanda Yenny Marcela Ávila López a la:
Dirección: Calle 58 B SUR #74G-15 Bogotá D.C.
Correo electrónico: yemarceavila@hotmail.com
Teléfono: 302 285 00 79
- El demandado Ivan Dario Ávila López a la:
Dirección: Calle 58 B SUR #74G-15 Bogotá D.C.
Correo electrónico: ivandarioavilalopez2@gmail.com
Teléfono: 300 809 99 27
- La suscrita abogada a la:
Dirección: Carrera 81ª # 63-17 SUR
Correo electrónico: asolegalffanynope@gmail.com
Teléfono: 321 215 87 44

Del señor Juez, atentamente,

SIN FIRMA DIGITAL O MANUSCRITA CONFORME EL ART. 2 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Fanny Claribel Nope Ruiz

C.C. No. 52.305.857 de Bogotá D.C.

T.P. 315836 del C.S.J.



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Vía Correo Electrónico.

PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-552
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA VERU RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS YENNY MARCELA AVILA LOPEZ,
 IVAN DARIO AVILA LOPEZ y CONTRA HEREDEROS
 INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS DANIEL AVILA DIAZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

IVAN DARIO AVILA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.311 de Bogotá D.C.**, domiciliado y con residencia en la misma, con correo electrónico ivandarioavilalopez2@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted su señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.305.857 de Bogotá D.C.**, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **315836 del Consejo superior de la Judicatura**, con correo electrónico asolegalfannynope@gmail.com, para que me represente judicialmente en el proceso referido donde funjo como demandado, actualmente tramitado en este honorable Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, firmar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General Del Proceso, así mismo, mi apoderada podrá realizar cualquier clase de diligencia, solicitud, petición, requerimiento de información u acción de tipo previo que estime necesaria para la recopilación de documentación que sirva como acervo probatorio dentro del proceso en cuestión.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, sí este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante al del apoderado, y se anexa la prueba de este.



Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

De usted atentamente,

IVAN DARIO AVILA LOPEZ

C.C. N° 80.224.311 de Bogotá D.C

Correo electrónico: ivandarioavilalopez2@gmail.com

ACEPTO,

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ

C.C 52.305.857 De Bogotá D.C

T.P. 315836 del C.S.J.

Correo electrónico: asolegalfannynope@gmail.com

Documento de Iván Avila

1 mensaje

IVAN DARIO AVILA LOPEZ <ivandarioavilalopez2@gmail.com>
Para: asolegalfannynope@gmail.com

4 de noviembre de 2021, 11:49

PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020 IVAN DARIO AVILA LOPEZ.pdf

 **PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020 IVAN DARIO AVILA LOPEZ.pdf**
128K



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Vía Correo Electrónico.

PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-552
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA VERU RODRIGUEZ
DEMANDANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS YENNY MARCELA AVILA LOPEZ,
 IVAN DARIO AVILA LOPEZ y CONTRA HEREDEROS
 INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS DANIEL AVILA DIAZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

YENNY MARCELA AVILA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.835.701 de Bogotá D.C.**, domiciliada y con residencia en la misma, con correo electrónico yemarceavila@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted su señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.305.857 de Bogotá D.C.**, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **315836 del Consejo superior de la Judicatura**, con correo electrónico asolegalfannynope@gmail.com, para que me represente judicialmente en el proceso referido donde funjo como demandada, actualmente tramitado en este honorable Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, firmar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General Del Proceso, así mismo, mi apoderada podrá realizar cualquier clase de diligencia, solicitud, petición, requerimiento de información u acción de tipo previo que estime necesaria para la recopilación de documentación que sirva como acervo probatorio dentro del proceso en cuestión.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, sí este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante al del apoderado, y se anexa la prueba de este.



Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

De usted atentamente,

YENNY MARCELA AVILA LOPEZ

C.C. No. 52.835.701 de Bogotá D.C

Correo electrónico: yemarceavila@hotmail.com

ACEPTO,

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ

C.C 52.305.857 De Bogotá D.C

T.P. 315836 del C.S.J.

Correo electrónico: asolegalfannynope@gmail.com

PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

2 mensajes

Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>
Para: yemarceavila@hotmail.com

2 de noviembre de 2021, 13:34

PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021-552
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA VERU RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS YENNY MARCELA AVILA LOPEZ,
IVAN DARIO AVILA LOPEZ y CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS DANIEL AVILA DIAZ

 Libre de virus. www.avast.com **PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020 YENNY MARCELA AVILA LOPEZ .pdf**
127K

yenny marcela avila lopez <yemarceavila@hotmail.com>
Para: Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>

2 de noviembre de 2021, 13:37

Buenas tardes:

Dr. Jonathan

De acuerdo a lo solicitado adjunto envío el poder a mi nombre para continuar con el proceso de la demanda.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

YENNY MARCELA AVILA

Cel. 302-2850079

yemarceavila@hotmail.com

De: Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 1:34 p. m.
Para: yemarceavila@hotmail.com <yemarceavila@hotmail.com>
Asunto: PODER ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

[El texto citado está oculto]

 **poder firmado yenny marcela avila 2 nov 2021.pdf**
228K

Declaración demanda contra mi persona YENNY MARCELA AVILA LOPEZ con C.C. #. 52.835.701 de Bogotá, ciudadana Colombiana quien reside en la ciudad de Bogotá en la Calle 58 B sur No. 74 G-15 Barrio: la estancia con email, yemarceavila@hotmail.com donde podré recibir cualquier notificación.

CERTIFICO, que mis papas LUIS DANIEL AVILA DIAZ y LIBIA INES LOPEZ PEREZ se conocieron y comenzaron relación de novios en el año 1972; en el año 1980 se fueron a vivir juntos y en el año 1981 cuando yo me encontraba por nacer mis papas se casaron por lo civil; luego se fueron a vivir el 23 de marzo del 1981 a la casa de mi tía Ana Elvia Díaz de Navarro mis padres vivieron allí por varios años.

Mi tía Ana Elvia Díaz de Navarro fue fiadora de mi mamá LIBIA INES LOPEZ PEREZ quien se encontraba devengando un salario y tenía sus prestaciones de ley normales en una empresa, le otorgaron crédito de vivienda y por esta razón ella saco la casa de la estancia Calle 58 B sur No. 74G-15 a su nombre, ya que mi papa LUIS DANIEL AVILA DIAZ en ese tiempo no tenía sino un empleo en abastos y no tenía ingresos para poder comprar la vivienda.

En el año 1985 le entregaron la casa de la estancia ubicada en la Calle 58 B sur No. 74G-15 a mi mamá quien se fue a vivir con sus dos hijos IVAN DARIO AVILA LOPEZ tenía 2 años y YENNY MARCELA AVILA LOPEZ tenía 4 años quienes nos encontrábamos muy pequeños, en ese entonces mi papa no quiso ir a vivir con nosotros por las condiciones en obra negra que se encontraba la casa.

Mi mama con mucho esfuerzo trabajando y cuidándonos a nosotros comenzó a meter pisos, pintura y demás cosas a la casa para que todo se viera bien para habitarla.

Vivimos por muchos años los 4 en la casa de la estancia Calle 58 B sur # 74 G-15, en el 2007 tuvieron un inconveniente y se fue mi mama a vivir otro lado pero igual mi papá le seguía pasando dinero para el mercado y pagando el sitio donde vivíamos; durante años aunque no vivíamos en la casa de la estancia seguíamos como familia frecuentándonos, mi padre muchas veces llegaba donde se encontrara mi mama, mi papa muchas veces le insistía a mi mama que se fuera a la casa de la estancia que siguieran como antes.

Aseguro que nunca de la boca de mi papá escuche una palabra que dijera que estaba viviendo con una mujer aparte de mi mamá, él siempre se la pasaba solo, se iba a viajar con mi tío Bernardo Díaz, muchas veces que iba a donde mi abuela la mama de mi mama ella lo quería mucho allí siempre nos reuníamos con mis tíos los hermanos de mi mama como mi tío Mauro de Jesús López Pérez y mi tío Jhon Ángel López Pérez.

Cuando me case en octubre del año 2003 mi papa me acompaño solo él fue mi padrino de matrimonio y nadie fue con el que se dijera ser su mujer.

Mi primer embarazo mi papa me acompaño siempre me visitaba frecuentemente con mi mamá. Cuando nació mi hijo en agosto del 2004 mi papa estuvo ese día en el hospital acompañándome él fue el primero en conocer a mi bebe.

Mi segundo embarazo mi papa estuvo muy pendiente, cuando viví con mi abuela Elvira Pérez en Paz descanse estuve embarazada de 6 meses y mi papa estaba siempre allá solo.

Supe por mi papa LUIS DANIEL AVILA DIAZ que el estando solo en la casa de la estancia decidió dejar vivir a mi tía Nancy Ávila desde el año 2008 al año 2014 ella no pagaba ningún arriendo por lo que comenta mi mamá LIBIA INES LOPEZ PEREZ.

Cuando mi abuela Paulina Díaz falleció él se encontraba con mis tíos y familiares yo fui pero el igual solo, mi abuela Elvira Pérez falleció mi papa estaba solo en la funeraria y yo siempre estaba con él.

Mi mama de tanto que mi papa le insistió que volviera a la casa de la Estancia ella tomo la decisión y se fue a la casa en diciembre del año 2018 ella como tenía unas llaves de una chapa fue abrir la puerta y no pudo entonces para ingresar le toco romper un vidrio

para abrir la puerta de la casa y las otras las tenía mi papa él se encontraba viajando cuando le llamo uno de los vecinos a mi papá pensando que él no sabía nada.

Mi papa se enfermó y fui a visitarlo en agosto del 2019 al hospital Mederi llegue y se encontraba solo.

En el mes de marzo del año 2020 le celebre el cumpleaños a mi papá lo invite almorzar donde vivía y fue solo.

En el mes de julio del año 2020 quise que mi papa recibiera un presente hable en ese tiempo con la amiga Sandra porque mi papa la mencionaba como tal, le dije que donde le podría enviar un detalle a mi papa y me dijo espéreme voy a la casa y le pregunto hasta que el ya recibió el detalle en otra casa, quiere decir que ellos no vivieron juntos.

En el mes de septiembre 2020 el día que mi papá falleció ese día me llamo Sandra y me dice que si podría acompañar a mi papa al hospital que se fue solo y que ella no pudo ir, claramente yo estando con mi hijo pequeño no podría aun así llame a mi papa LUIS DANIEL AVILA DIAZ al celular y me dijo que sentía un dolor en el pecho pero que no sabía porque, que lo iban a examinar por urgencias en compensar en León XIII y que no fuera a ir porque por lo del Covid 19 no quería me contagiara por el niño de 5 años que tengo.

Mi papa sabia la situación que pasaba económicamente él me dijo que me fuera para la casa de la Estancia en la Calle 58 B sur No.74 G-15 ya que mi mama se encontraba allá, aun sabiendo yo tome la decisión de irme fue en el mes de noviembre del 2020.

No siendo más en mi declaración firmo al 1 día de noviembre del 2021.

YENNY MARCELA AVILA LOPEZ

Cedula: 52.835.701 de Bogotá

Celular: 302-2850079

Correo: yemarceavila@hotmail.com

Dirección: Calle 58 B sur No.74G - 15

Barrio: La Estancia



Gestión Jurídica e inmobiliaria

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021.

Señora

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 11001400303320210025800
DEMANDANTE: YENNY MARCELA AVILA LOPEZ
 IVAN DARIO AVILA LOPEZ
CAUSANTE: LUIS DANIEL AVILA DIAZ
ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE DEMANDA,
 DEL AUTO DEL 16 DE MARZO.

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.305.857** de Bogotá D.C., tarjeta profesional **No. 315836** del C.S.J., con domicilio y residencia en la misma, obrando en mi calidad de apoderada de la Señora YENNY MARCELA AVILA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula ciudadanía N° **52.835.701** de Bogotá D.C. y IVAN DARIO AVILA LOPEZ , mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía N° **80.224.311** de Bogotá D.C., me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, encontrándome dentro del término legal y en cumplimiento de lo requerido por su despacho, mediante auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a saber:

PRIMER REQUERIMIENTO: “Aporte copia de la escritura No. 1186 del 04 de junio de 2014 de la notaria 56 del circulo de Bogotá, a fin de constatar la propiedad del inmueble relicto y el certificado de libertad y tradición del referido bien, debidamente actualizado”.

SUBSANACIÓN: Se aporta copia escaneada de la escritura No. 1186 del 04 de junio de 2014 de la Notaria 56 del circulo de Bogotá y se aporta copia del certificado de libertad y tradición, actualizado, del bien identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-930554, el cual contiene en su anotación No. 13 la escritura anteriormente reseñada.

Nota: Con el fin de proceder con los requerimientos para subsanación de la demanda se envían los anteriores documentos, sin embargo, es menester



Gestión Jurídica e inmobiliaria

evidenciar que en el archivo de la demanda reposa el certificado de tradición y libertad del bien relicto en cuestión (folios 22 a 27), así como, también reposa la copia de la escritura solicitada (folios 89 a 100).

SEGUNDO REQUERIMIENTO: “Debe aportarse un avalúo en la forma indicada en el numeral 6 del artículo 489 del CGP que remite al canon 444 de la misma normativa”.

SUBSANACIÓN: De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General Del Proceso que remite al canon 444 Ibídem, tratándose de bienes inmuebles en su numeral 4, reza “**Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**”, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1” (negrilla fuera del texto). En este sentido se aportan copias de las facturas del impuesto predial año 2021 de los bienes inmuebles relictos ubicados en Bogotá D.C., donde se evidencia el avalúo catastral, así mismo, se determina en el siguiente cuadro el avalúo total conforme a lo dispuesto en la ley, estos se encuentran identificados con matricularía inmobiliaria así:

| No. MATRICULA INMOBILIARIA | DIRECCIÓN CATASTRAL | AVALUÓ CATASTRAL | INCREMENTO DEL 50% | AVALUO TOTAL |
|----------------------------|----------------------|------------------|--------------------|---------------|
| 050S00930554 | CL 58B SUR 74G 15 | \$83,719,000 | \$41.859.500 | \$125.578.500 |
| 050S40526956 | KR 3F 55 23 SUR | \$86,156,000 | \$43.078.000 | \$129.234.000 |

Por otra parte del bien inmueble relicto ubicado en Soacha se aporta copia de paz y salvo a fecha 01 de diciembre de 2020, expedido por el Director De Impuestos Del Municipio de Soacha, donde se evidencia el avalúo catastral, dado que por problemas internos en el municipio no es posible obtener la factura de impuesto predial del año 2021, así mismo, se determina en el siguiente cuadro el avalúo total conforme a lo dispuesto en la ley, este se encuentra identificado con matricularía inmobiliaria así:

| No. MATRICULA INMOBILIARIA | CÉDULA CATASTRAL | DIRECCIÓN CATASTRAL | AVALUÓ CATASTRAL | INCREMENTO DEL 50% | AVALUO TOTAL |
|----------------------------|---------------------------|--|------------------|--------------------|--------------|
| 05132784 | 0101000001340180000000000 | CR.11 #13B- 30 SUR Mz. 15 Lo. 14 | \$27.718.000 | \$13.859.000 | \$41.577.000 |



Gestión Jurídica e inmobiliaria

TERCER REQUERIMIENTO: “Se deberá acreditar que el poder fue conferido desde la cuenta electrónica de los poderdantes”.

SUBSANACIÓN: Se aportan copias de los correos electrónicos donde se evidencia que el poder fue conferido de la cuenta electrónica de los poderdantes, al correo electrónico de la suscrita.

CUARTO REQUERIMIENTO: “Debe vincularse a la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez, habida consideración que de conformidad que la escritura No. 3176 del 12 de noviembre de 2009, aquella conformo una unión marital de hecho con el causante”.

SUBSANACIÓN: Se le envía a la dirección Calle 14C SUR 5D 05 Soacha Compartir, la copia del libelo de la demanda a la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez (100 folios), se le envía copia del auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) emitido por el Señor **JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** (02 folios), así mismo, se le envía copia de la subsanación de la demanda, donde se ordena vincularse al proceso.

Para efectos de notificaciones, la Señora Sandra Magnolia Veru Rodríguez las recibirá en la dirección Calle 14C SUR 5D 05 Soacha Compartir, teléfono 3157071894, se manifiesta de manera expresa que se desconoce la dirección electrónica de la Señora Magnolia Veru Rodríguez, por lo que, dicha comunicación para hacerle parte en el proceso de la referencia se hace en la dirección física ya reseñada que se tiene como la residencia actual de la misma. Se anexa factura de venta del aviso judicial del envío de los documentos antes identificados, con número de guía 9130375638, correo certificado Servientrega Folios 1 a 108.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir la demanda y dar el trámite procesal al respecto,

Atentamente,

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ

C.C.No 52.305.857 de Bogotá

T.P. 315836 del C.S.J

Correo Electrónico: asolegalfannynope@gmail.com



1186

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO

001079

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.186. -----
 MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS, -----
 DE FECHA: CUATRO (04) DE JUNIO ----- DE DOS MIL CATORCE
 (2.014), OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS (56) DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR ACTO
 0112 ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD. -----
 CONYUGAL. ----- \$50.230.000,00
 PATRIMONIO DE FAMILIA: SI () - NO (X). -----
 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () - NO (X). ---
 UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C. -----
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA * VEREDA: *** URBANO (X) . . .
 CASA DE HABITACIÓN, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL QUE
 ESTA EDIFICADA, SEÑALADA CON LA NOMENCLATURA URBANA OFICIAL
 CALLE 58B SUR N° 746-15. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505 - 930554 -----
 CEDULA CATASTRAL No. 50CS 740 23 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
 ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL -----
 DE: AVILA DIAZ LUIS DANIEL. C.C.# 19.228.815
 Y : LOPEZ PEREZ LIBIA INES. C.C.# 35.466.341

* * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
 Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (04) ---
 días del mes de JUNIO de dos mil catorce (2.014), ante mí,
BERNÍ FRANCISCO ESCALONA CASTILLA, Notario Cincuenta y Seis
 (56) del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura
 pública que se contiene en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: **LUIS DANIEL AVILA DIAZ**, mayor de edad,
 domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical stamp on the right margin: BERNÍ FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

No. 19.228.815 expedida en Bogotá D.C. y LIBIA INES LOPEZ PEREZ, también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.341 de Usaquén, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, quienes obran a título personal y manifestaron su propósito de perfeccionar mediante este instrumento público, la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL**, actos que se definen en las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA. MATRIMONIO. Que los comparecientes contrajeron matrimonio católico el día cinco (05) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) en la Parroquia de San Ezequiel Moreno, acto debidamente inscrito en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, al Folio Indicativo Serial No. 2704895, cuya copia se agrega al protocolo. -----

SEGUNDA. SOCIEDAD CONYUGAL. Que por el hecho de este matrimonio, se formó entre los comparecientes, **SOCIEDAD CONYUGAL**, en los términos del Artículo 180 del Código Civil y el Artículo 13 del Decreto 2820 de 1974. -----

TERCERA. CAPITULACIONES. Hacen constar los exponentes, que no pactaron capitulaciones matrimoniales, ni aportaron a la sociedad conyugal bienes adquiridos con anterioridad a su formación. -----

CUARTA. OBJETO. Que por medio de esta escritura, los cónyuges LUIS DANIEL AVILA DIAZ y LIBIA INES LOPEZ PEREZ por mutuo consentimiento, libre y espontáneamente, sin apremio ni insinuación de nadie, manifiestan su voluntad recíproca de **DISOLVER Y LIQUIDAR** la sociedad conyugal, que por razón del matrimonio surgió entre ellos, con base en lo preceptuado en el numeral 5º del Artículo 25 de la Ley Primera (1ª) de 1976 y de establecer otros acuerdos y



Nº 1186

-2-

disposiciones con fundamento en el Artículo 24 de la misma Ley.

QUINTA. DISOLUCIÓN. Que en consecuencia, declaran **DISUELTA** la sociedad conyugal y proceden a su liquidación amistosa.

SEXTA. INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS SOCIALES. Que la sociedad conyugal que se liquida, de conformidad con el inventario elaborado por los cónyuges de común acuerdo y que a continuación se inserta, posee los siguientes bienes y deudas sociales:

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA ÚNICA. Constituida por: Un lote de terreno con un área de treinta y seis metros cuadrados (36.00 MP), junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en él edificadas, ubicada en la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA, constante de dos plantas, con área de construcción en el primer piso y segundo piso de 43.99 metros cuadrados y área libre de 13.00 metros cuadrados, inmueble señalado con la nomenclatura urbana oficial de la ciudad de Bogotá, D.C., Calle cincuenta y ocho B Sur (588 Sur) número setenta y cuatro G quince (746-15) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de tres metros (3.00 mts.) con la calle cincuenta y ocho B Sur (588 Sur). **POR EL SUR:** En extensión de tres metros (3.00 mts.) con el lote setenta y cuatro A dieciséis (740-16) de la Calle cincuenta y ocho C Sur (58C Sur). **POR EL ORIENTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número 740-13 de la calle cincuenta y ocho B Sur (588 Sur). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número 740-19 de la calle 58 B Sur. Este inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número

000070

BERNARDINO ESCALONA CASTELLANO

505-930554, la Cédula Catastral No. 50CS 74Q 23 1 y el CHIP
AAAA0017X0000.

PARAGRAFO. INDICIÓN: El inmueble antes determinado fue adquirida por el cónyuge LUIS DANIEL AVILA DIAZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, así: Un cincuenta por ciento (50%) por compraventa efectuada a la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA., por medio de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta (5370) de fecha seis (6) de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Veintiuna (21) de Bogotá; y el restante cincuenta por ciento (50%) por compraventa efectuada a la señora LIBIA INES LOPEZ PEREZ, según consta en la escritura pública número novecientos treinta y nueve (939) del diecinueve (19) de Abril de dos mil dos (2002), aclarada por escritura pública número diecinueve (19) del ocho (8) de Enero de dos mil ocho (2008), otorgadas en la Notaria Cincuenta y Seis (56) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 505-930554.

Para efectos de la presente liquidación, se ha acordado dar al inmueble descrito un valor de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE.,** \$50.230.000.00

SUMA EL ACTIVO SOCIAL: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$50.230.000.00

PASIVO SOCIAL:

Declaran los comparecientes que La SOCIEDAD CONYUGAL AVILA-LOPEZ, carece de toda clase de pasivos, estos éstos iguales a CERO \$ - 0 -

SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva de la Sociedad conyugal AVILA-LOPEZ, se efectúa así:

ACTIVO SOCIAL: \$50.230.000.00



NO 1186

-3-

| | | | | |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|---|---|
| PASIVO SOCIAL: | \$ | - | 0 | - |
| TOTAL ACTIVO LIQUIDO: | \$50.230.000,00 | | | |
| GANANCIALES DEL CÓNYUGE LUIS DANIEL | | | | |
| AVILA DIAZ, | \$25.115.000 | | | |
| GANANCIALES DE LA CÓNYUGE LIDIA | | | | |
| INES LOPEZ PEREZ, | \$25.115.000 | | | |
| SUMAS IGUALES: | \$50.230.000 | \$50.230.000 | | |

OCTAVA. GANANCIALES. A cada uno de los cónyuges corresponde como gananciales, la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$25.115.000,00) MONEDA CORRIENTE.** -----

NOVENA. ADJUDICACIONES. Para pagar los gananciales determinados en la cláusula precedente, los cónyuges se efectúan recíprocamente las siguientes adjudicaciones: ---

HIJUELA No. UNO (1) PARA EL CÓNYUGE LUIS DANIEL AVILA DIAZ:

En pago de los derechos a gananciales que ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$25.115.000,00) MONEDA CORRIENTE**, a éste cónyuge se le adjudica la siguiente partida: -----

ACTIVO. -----

1.- El derecho pleno de propiedad y la posesión material sobre **LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE A UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) PROINDIVISO** con relación a la totalidad y vinculada al siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno con un área de treinta y seis metros cuadrados (36,00 M²), junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en él edificadas, ubicada en la **URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA**, constante de dos plantas, con área de construcción en el primer piso y segundo piso de 45,99 metros cuadrados y área libre de 13,00 metros cuadrados, inmueble señalado con la nomenclatura urbana oficial de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

00000

NOT. ESCOLINA CASTELLANO

ciudad de Bogotá, D.C., Calle cincuenta y ocho B Sur (58B Sur) número setenta y cuatro B quince (746-15), cuyos linderos se expresan en la partida única del activo inventariado. -----

PARAGRAFO. TRADICIÓN: El inmueble antes determinado fue adquirida por el cónyuge LUIS DANIEL AVILA DIAZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, así: Un cincuenta por ciento (50%) por compraventa efectuada a la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA., por medio de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta (5370) de fecha seis (6) de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Veintiuna (21) de Bogotá; y el restante cincuenta por ciento (50%) por compraventa efectuada a la señora LIBIA INES LOPEZ PEREZ, según consta en la escritura pública número novecientos treinta y nueve (939) del diecinueve (19) de Abril de dos mil dos (2002), aclarada por escritura pública número diecinueve (19) del ocho (8) de Enero de dos mil ocho (2008), otorgadas en la Notaría Cincuenta y Seis (56) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 505-930554. -----

El 50% del inmueble descrito se adjudica por la suma de
VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS \$25.115.00.00
VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA,..... \$25.115.000,00

HIJUELA No. DOS (2) PARA LA CÓNYUGE LIBIA INES LOPEZ PEREZ:

En pago de los derechos a gananciales que ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$25.115.000.00) MONEDA CORRIENTE**, a esta cónyuge se le adjudica la siguiente partida: -----

ACTIVO. -----

1.- El derecho pleno de propiedad y la posesión material

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa015090817

NO 1186

-4-

sobre LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE A UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) PROINDIVISO con relación a la totalidad y vinculada al siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno con un área de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M²), junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en él edificadas, ubicada en la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA, constante de dos plantas, con área de construcción en el primer piso y segundo piso de 45.99 metros cuadrados y área libre de 13.00 metros cuadrados, inmueble señalado con la nomenclatura urbana oficial de la ciudad de Bogotá, D.C.; Calle cincuenta y ocho B Sur (58B Sur) número setenta y cuatro G quince (74G-15), cuyos linderos se expresan en la partida única del activo inventariado. -----

PARAGRAFO. TRADICIÓN: El inmueble antes determinado fue adquirida por el cónyuge LUIS DANIEL AVILA DIAZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, así: Un cincuenta por ciento (50%) por compraventa efectuada a la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA., por medio de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta (5370) de fecha seis (6) de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Veintiuna (21) de Bogotá; y el restante cincuenta por ciento (50%) por compraventa efectuada a la señora LIBIA INES LOPEZ PEREZ, según consta en la escritura pública número novecientos treinta y nueve (939) del diecinueve (19) de Abril de dos mil dos (2002), aclarada por escritura pública número diecinueve (19) del ocho (8) de Enero de dos mil ocho (2008), otorgadas en la Notaria Cincuenta y Seis (56) de Bogotá, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en el Folio de

180000

Matrícula Inmobiliaria N° 505-930554. -----

El 50% del inmueble descrito se adjudica por la suma de
VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS \$25.115.00.00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA, ----- \$25.115.000,00

DÉCIMA. TRANSACCIÓN. Que en la forma anterior, dejan liquidada la sociedad conyugal entre ellos formada por el hecho de su matrimonio y en consecuencia, se declaran recíprocamente, a paz y salvo por concepto de ganancias, compensaciones, recompensas, igualaciones y restituciones y con el fin de hacer definitiva esta liquidación, cada uno renuncia a los gananciales que pudieran derivarse de bienes radicados en cabeza del otro y que no se hayan relacionado en el inventario que se incorpora en el cuerpo de esta escritura. Por consiguiente, ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente la elaboración de inventarios adicionales y demandar la partición sobre otros bienes que pudieran tener la calidad de sociales. Para tal efecto los comparecientes le dan a la presente cláusula el valor de transacción, encaminada a evitar entre ellos eventuales litigios sobre sus derechos en la sociedad conyugal. -----

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. Que cada uno de los ex-cónyuges atenderá personalmente los créditos que haya adquirido con anterioridad al registro de esta escritura y que haya omitido denunciar, lo mismo que todos los que adquieran para sí, a partir de la fecha. Sin embargo, declaran los comparecientes esposos, que si por razón de la solidaridad que les impone la Ley, uno de ellos tuviere que pagar créditos con causa anterior al presente instrumento, quien los satisfaga, tendrá derecho a repetir contra el otro y reclamar la indemnización de perjuicios a que haya lugar.



Nº 1186

-5-

sin que ello implique de manera alguna modificar el contenido expresado en la presente liquidación. -----

DECIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 203 y 1775 del Código Civil, ninguno de los cónyuges comparecientes tendrá en el futuro derecho alguno sobre las ganancias y adquisiciones que resulten de la administración del otro, pudiendo adquirir independiente y libremente bienes, sin que éstos tengan el carácter de gananciales y cada uno responderá personalmente por las deudas que contraiga para con terceros y así mismo, no invocarán su calidad de cónyuge superstite para heredar abintestato en la sucesión de otro, ni obviamente para reclamar porción conyugal. -----

DECIMA TERCERA. ACEPTACIÓN. Los ex-cónyuges exponentes aceptan en un todo, las adjudicaciones y estipulaciones contenidas en esta escritura pública al igual que los acuerdos en ella consignados, por considerar que unas y otros se hicieron en la forma por ellos expresa y previamente convenida y que todas las declaraciones en este documento consignadas las emiten bajo su exclusiva responsabilidad personal. -----

=====

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde

000000

NO ARA CINCUENTA Y SEIS DECORACIONES

de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En caso de la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDA esta pública escritura por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprueban y en señal de asentimiento la firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma la autoriza. -----

COMPROBANTES FISCALES: -----

DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL AÑO 2014. FORMULARIO No. 2014201021623063312. AUTOADHESIVO 23295010335549 27239159. .

PREDIO: CL 58B SUR 746-15. MATRICULA INMOBILIARIA: 050500930554. CEDULA CATASTRAL: 58CS 740 23 1. CHIP AAA0017X0AW. AVALUO \$50.226.000. FECHA RECAUDO 11-04-2014.--

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL CONSECUTIVO No. 803399. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 58B SUR 746-15. CEDULA CATASTRAL: 58CS 740 23 1. MATRICULA INMOBILIARIA: 050500930554. CHIP AAA0017X0AW. FECHA DE EXPEDICIÓN: 03-06-2014. FECHA DE VENCIMIENTO: 03-07-2014. -----



Nº 1186

Aa015090019

-6-

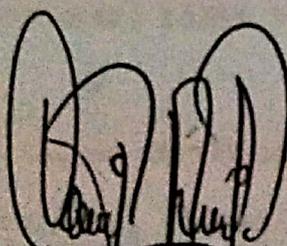
SE PROTOCOLIZA CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL No. 2014-666120 DE FECHA 03-06-2014. CONCERNIENTE AL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE INSTRUMENTO.

ADVERTENCIA DE REGISTRO: Se advirtió a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, indicándoles que el incumplimiento en su inscripción causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Este instrumento, se elaboró en las hojas de papel seguridad números: Aa015090814, Aa015090815, Aa015090816, Aa915990817, Aa015090818, Aa015090819.

| | | |
|----------------------|----------------|-------|
| DERECHOS NOTARIALES: | \$ 190.765.00. | |
| SUPERINTENDENCIA: | \$ 6.950.00. | |
| FONDO DE NOTARIADO: | \$ 6.950.00. | |
| I.V.A.: | \$ 44.986.40. | |

RESOLUCIÓN Nº 0088 DE ENERO 08 DE 2014, SUPERNOTARIADO.


 X LUIS DANIEL AVILA DIAZ
 C.C.No. 19'228.815
 TEL. 3114601968.



160000

BERNARD ESCOBAR CASTILLA
NOTARIO INDEPENDIENTE

Libio Ines Lopez Perez.
LIBIA INES LOPEZ PEREZ
C.C.No. 35466341 del Soquen
TEL. 3132350197.



EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS (56)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C..

[Handwritten signature]

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

LIBRO DE VARIOS No. 195

FOLIO No. 0346

cb.

NOTARIA 56 Bta
REGISTRO CIVIL

FECHA

04 JUN. 2014



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324334641054577

Nro Matrícula: 50S-930554

Página 1 TURNO: 2021-119062

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 03:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 13-01-1986 RADICACIÓN: 85-126095 CON: SIN INFORMACION DE: 02-10-1985
CODIGO CATASTRAL: AAA0017XOAWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA Y MARCADA CON EL # 74-Q-19 DE LA CALLE 58-B-SUR URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA, DE DOS PLANTAS, PRIMER PISO, SALA COMEDOR ESCALERAS AL SEGUNDO PISO, ESPACIO BAJO LA ESCALERA, ALCOBA, COCINA, PATIO Y LAVADERO, SEGUNDO PISO HALL, BAÑO DOS ALCOBAS, AREA CONSTRUCCION EN PRIMER PISO Y SEGUNDO AREA PRIVADA DE 45.99 MTS CUADRADOS Y AREA LIBRE DE 13.00 MTS CUADRADOS, Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 5370 DEL 06-09-85- DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984----

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA. ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL URBANIZADORA LA ESTANCIA LTDA, ACLARADA LA RAZON SOCIAL SEGUN ESCRITURA # 1411 DEL 21 DE AGOSTO DE 1.981, NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0620584. QUE URBANIZACION LA ESTANCIA LTDA ADQUIRIO POR APORTE QUE A ELLA LE HICIERON JAIME BAENA CALDERON Y DANIEL PATINO PARRA SEGUN ESCRITURA #905 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.980. NOTARIA 27A DE BOGOTA Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-0406104. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUCIO GONZALEZ ESCOBAR. SEGUN, ESCRITURA #975 DE 14 DE MAYO DE 1.979, NOTARIA 15 A DE BOGOTA. Y REGISTRADA EN EL FOLIO CITADO, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUASE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CON CLEMENTINA, MERCEDES, ROSA, LILIA, MARIA ISABEL, PRUDENCIA, CAYETANO, ANA RITA, BLANCA SUSANA, EMPERATRIZ, PAULA Y SAUL GONZALEZ ESCOBAR, SEGUN ESCRITURA # 6738 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.976, NOTARIA 9A DE BOGOTA, TODOS LOS ANTERIORES A EXCEPCION DE CLEMENTINA GONZALEZ ESCOBAR: ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCCESION DE ZOILA PINTOR DE GONZALEZ; SEGUN SENTENCIA DEFECTA 3 DE OCTUBRE DE 1.973, SEGUIDA EN EL JUZGADO 90 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.974; BAJO LA MATRICULA # 050-0176738: LA CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON LUCIO GONZALEZ ESCOBAR: QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO CON CLEMENTINA GONZALEZ ESCOBAR ASI: UNA CUARTA PARTE POR COMPRA A FRANCISCA ANGEL GONZALEZ Y DESPOSORIO CHAVEZ DE ANGEL POR ESCRITURA # 147 DE 11 DE FEBRERO DE 1.936, NOTARIA 5A DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1., PAGINA 345 #1207 EL 28 DEL MISMO MES Y A#039;10; OTRA PARTE POR COMPRA A FELIPE Y BERNARDA ANGEL GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA 3405 DE 11 DE MARZO DE 1.939, NOTARIA 5A DE BOGOTA: REGISTRADA EN EL LIBRO 1. AL NUMERO 1939, Y OTRA CUARTA PARTE POR COMPRA A CONSEJO GONZALEZ POR ESCRITURA # 2598 DE 10 DE MAYO DE 1.946, NOTARIA 2A DE BOGOTA: REGISTRADA AL LIBRO 1. BAJO EL # 6758 DEL MISMO AÑO; Y OTRA PARTE POR COMPRA A JORGE Y CECILIA FONSECA DAZA; SEGUN ESCRITURA # 696 DE 24 DE MARZO DE 1.953, NOTARIA 3A DE BOGOTA Y OTRA PARTE POR COMPRA A JUAN DAVID HERNANDEZ BARBOSA; POR ESCRITURA #2624 DE 4 DE MAYO DE 1.953, NOTARIA 2A DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 050-0245361.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 58B SUR 74G 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 58 B S 74Q-15 URB LA NUEVA ESTANCIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 210324334641054577
Nro Matrícula: 50S-930554

Pagina 2 TURNO: 2021-119062

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 03:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 50S - 627476

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1982 Radicación: 82103620

Doc: RESOLUCION 6240 del 18-11-1982 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS 650 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1984 Radicación: 84-125480

Doc: ESCRITURA 10318 del 26-09-1984 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$58,890,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-1985 Radicación: 85-34507

Doc: RESOLUCION 0941 del 12-03-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 48 BIFAMILIARES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1985 Radicación: 85-126095

Doc: ESCRITURA 5370 del 06-09-1985 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,251,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA

A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815 X

A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-10-1985 Radicación: 85-126095

Doc: ESCRITURA 5370 del 06-09-1985 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,038,129

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA DIAZ, LUIS DANIEL

DE: LOPEZ PEREZ, LIBIA INES

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

NIT# 60034133

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324334641054577

Nro Matrícula: 50S-930554

Página 3 TURNO: 2021-119062

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 03:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-1986 Radicación: 86-5440

Doc: ESCRITURA # 40 del 08-01-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$58,890,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-06-1999 Radicación: 1999-40781

Doc: ESCRITURA 1069 del 06-06-1999 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815 X

DE: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341 X

A: INVERSIONES VAR CAL LTDA VAR CAL LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2002 Radicación: 2002-6254

Doc: ESCRITURA 5298 del 19-12-2001 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,038,129

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815

A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-03-2002 Radicación: 2002-20481

Doc: OFICIO 0466 del 15-03-2002 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA CASTRO OSCAR

CC# 3197281

A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-119168

Doc: OFICIO 2384 del 23-10-2007 JUZGADO 4 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF.02-0207



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324334641054577
 Pagina 4 TURNO: 2021-119062

Nro Matrícula: 50S-930554

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 03:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA CASTRO OSCAR

CC# 3197281

A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-62631

Doc: ESCRITURA 939 del 19-04-2007 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341

A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-07-2008 Radicación: 2008-62634

Doc: ESCRITURA 0019 del 08-01-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 939 DEL 19-04-2002 NOTARIA 56 BOGOTA EN CUANTO A LA MATRICULA CORRECTA ES 930554 Y NO COMO LA CITARON EN EL TEXTO DE LA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-2014 Radicación: 2014-60860

Doc: ESCRITURA 1186 del 04-06-2014 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$50,230,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815

DE: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341

A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815 X 50%

A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341 X 50%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-06-2015 Radicación: 2015-46215

Doc: ESCRITURA 1017 del 28-05-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VAR CAL S.A.S.

NIT# 8300336722

A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL

CC# 19228815 X

A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

CC# 35466341 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-56773



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324334641054577
 Pagina 5 TURNO: 2021-119062

Nro Matrícula: 50S-930554

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 03:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1540 del 10-08-2016 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN) N. 20160053400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PEREZ LIBIA INES CC# 35466341 X
 A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL CC# 19228815 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-03-2017 Radicación: 2017-17522

Doc: OFICIO 7797 del 19-01-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION N. 590 DEL 18-01-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA CC# 35466341 X
 A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-6231

Doc: OFICIO 2676 del 21-09-2017 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PEREZ LIBIA INES CC# 35466341 X
 A: AVILA DIAZ LUIS DANIEL CC# 19228815 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-06-2018 Radicación: 2018-34944

Doc: OFICIO 108752 del 28-05-2018 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO, RESOLUCION N. 456226 DEL 28-05-18.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA CC# 35466341 X
 A: LOPEZ PEREZ LIBIA INES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-02-1998

DIRECCION CORREGIDA VALE ART.35D.L1250/70LMVO% Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324334641054577

Nro Matrícula: 50S-930554

Página 6 TURNO: 2021-119062

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 03:02:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

| | | | |
|---|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 6 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2019-583 | Fecha: 29-01-2019 |
| CORREGIDO ANOTACION QUE SE CANCELA SIENDO CORRECTA LA 2 SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83 | | | |
| Anotación Nro: 13 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2015-11477 | Fecha: 30-06-2015 |
| EN PARTICIPACION PORCENTAJES (50%) CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23..... | | | |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-119062 FECHA: 24-03-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE

2021



**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

21019093958

401



Factura

Número:

2021201041623974247

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

| | | |
|---------------------|------------------------------|--|
| 1. CHIP AAA0023HEAF | 2. DIRECCIÓN KR 3F 55 23 SUR | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40526956 |
|---------------------|------------------------------|--|

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

| 4. TIPO | 5. No. IDENTIFICACIÓN | 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | 7. % PROPIEDAD | 8. CALIDAD | 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | 10. MUNICIPIO |
|---------|-----------------------|---------------------------------------|----------------|-------------|------------------------------|-----------------------|
| CC | 19228815 | LUIS DANIEL AVILA DIAZ | 14.29 | PROPIETARIO | CL 58B SUR 74G 15 | BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, |
| CC | 19335268 | GILBERTO AVILA DIAZ | 14.29 | PROPIETARIO | KR 112G 86A 19 | BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, |
| CC | 19369617 | WILLIAM PABLO AVILA DIAZ | 14.29 | PROPIETARIO | KR 3F 55 23 SUR | BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, |

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

| | | | | |
|---------------------------------------|---|--|------------------|-------------------|
| 12. AVALUO CATASTRAL 86,156,000 | 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES | 14. TARIFA 1 | 15. % EXENCIÓN 0 | 16. % EXCLUSIÓN 0 |
| 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 86,000 | 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 34,000 | 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 52,000 | | |

D. PAGO

| DESCRIPCIÓN | | HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) | HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa) |
|------------------------------------|-----------|-------------------------------|-------------------------------|
| 20. VALOR A PAGAR | VP | 52,000 | 52,000 |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 5,000 | 0 |
| 22. DESCUENTO ADICIONAL | DA | 0 | 0 |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | 47,000 | 52,000 |
| E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO | | | |
| 24. PAGO VOLUNTARIO | AV | 5,000 | 5,000 |
| 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | 52,000 | 57,000 |

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21019093958187184672(3900)00000000052000(96)20210623

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21019093958180548829(3900)00000000057000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21019093958032817539(3900)00000000047000(96)20210623

(415)7707202600856(8020)21019093958069767010(3900)00000000052000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

21017262850

401



Factura

Número:

2021201041605786189

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0017XOAW 2. DIRECCIÓN CL 58B SUR 74G 15 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00930554

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

| 4. TIPO | 5. No. IDENTIFICACIÓN | 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | 7. % PROPIEDAD | 8. CALIDAD | 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | 10. MUNICIPIO |
|---------|-----------------------|---------------------------------------|----------------|-------------|------------------------------|-----------------------|
| CC | 19228815 | LUIS DANIEL AVILA DIAZ | 50 | PROPIETARIO | CL 58B SUR 74G 15 | BOGOTA, D.C. (Bogota, |
| CC | 35466341 | LIBIA INÉS LOPEZ PEREZ | 100 | PROPIETARIO | CL 58B SUR 74G 15 | BOGOTA, D.C. (Bogota, |

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|------------|--|------------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|---|-----------------|---|
| 12. AVALUO CATASTRAL | 83,719,000 | 13. DESTINO HACENDARIO | 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES | 14. TARIFA | 1 | 15. % EXENCIÓN | 0 | 16. % EXCLUSIÓN | 0 |
| 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO | 84,000 | 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL | 4,000 | 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO | 80,000 | | | | |

D. PAGO

| DESCRIPCIÓN | | HASTA | 23/06/2021 | (dd/mm/aaaa) | HASTA | 23/07/2021 | (dd/mm/aaaa) |
|------------------------------------|-----------|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|
| 20. VALOR A PAGAR | VP | | 80,000 | | | 80,000 | |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | | 8,000 | | | 0 | |
| 22. DESCUENTO ADICIONAL | DA | | 0 | | | 0 | |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | | 72,000 | | | 80,000 | |
| E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO | | | | | | | |
| 24. PAGO VOLUNTARIO | AV | | 8,000 | | | 8,000 | |
| 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | | 80,000 | | | 88,000 | |

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017262850136439042(3900)00000000080000(96)20210623

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017262850180481308(3900)00000000080000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21017262850077520909(3900)00000000072000(96)20210623

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21017262850099768233(3900)00000000080000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

PAZ Y SALVO



SALDARRIAGA ALCALDE

EL CAMBIO AVANZA



Número

2020556615

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2020

| | | | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------|--------|
| CÉDULA CATASTRAL | | NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO | | |
| 01010000013401800000000000 | | K 11 13B 30 S Mz 15 Lo 14 | | |
| AVALUO CATASTRAL | AREA DE TERRENO | CONSTRUCCIONES | VIGENCIA | SECTOR |
| 27,718,000.00 | 81 | 75 | 31 de diciembre de 2020 | 01 |
| Propietario(s) | | Identificación | | |
| LUIS DANIEL AVILA DIAZ | | 19228815 | | |
| SANDRA MAGNOLIA VERA RODRIGUEZ | | 39673450 | | |

Acuerdo No.18 del 26 de Julio de 2016 establece que:

Inciso cuarto del artículo 1°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados en el Impuesto Predial Unificado, recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

Art. 2° Parágrafo 1°: El paz y salvo se expedirá con fundamento en la información del predio entregada por la autoridad catastral y la validación del estado de cuenta respectivo. Cualquier cambio en la información del predio que sea efectuado por la autoridad catastral con posterioridad a la expedición del paz y salvo faculta a la dirección de Impuestos Municipal para realizar las liquidaciones de revisión o los trámites que correspondan conforme al procedimiento tributario.

Parágrafo 5°: La Administración Municipal de Impuestos podrá solicitar a la Tesorería Municipal la validación de los recaudos cuando surjan inquietudes sobre el estado de cuenta del respectivo predio." Acuerdo No.18 del 26 de Julio de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Soacha.

El presente certificado se expide el 01 de diciembre del 2020 para Paz y Salvo Municipal

CAMILO ANDRES CEPEDA CARRERO
Director de Impuestos

Verificado por: JPEDRAZA 01-DICIEMBRE-2020

Impreso por: JPEDRAZA 01-DICIEMBRE-2020



Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>

PODER SUCESION

2 mensajes

IVAN DARIO AVILA LOPEZ <ivandarioavilalopez2@gmail.com>
Para: asolegalfannynope@gmail.com

1 de febrero de 2021, 15:55

Buen dia

Sra. Fanny

Adjunto me permito enviar el poder para que realice los trámites necesarios para la sucesión que estamos realizando con mi hermana Yenny Marcela Avila.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

IVAN DARIO AVILA LOPEZ
Cel. 3008099927. **PODER ABOGADA FANNY.pdf**
184K**Asolegal FannyNope** <asolegalfannynope@gmail.com>
Para: skydosistemas2018@gmail.com

13 de febrero de 2021, 19:19

[El texto citado está oculto]

 **PODER ABOGADA FANNY.pdf**
184K



Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>

PODER SUCESIÓN ABOGADA FANNY

1 mensaje

yenny marcela avila lopez <yemarceavila@hotmail.com>

27 de enero de 2021, 10:46

Para: "asolegalfannynope@gmail.com" <asolegalfannynope@gmail.com>

Buen día:

Dra. Fanny

Adjunto envío el poder firmado por mi hermano y mi persona para continuar con los tramites de la sucesión.

Gracias por su atención y en espera de cualquier respuesta.

Cordialmente,

YENNY MARCELA AVILA

Cel. 302-2850079

yemarceavila@hotmail.com

**PODER ABOGADA FANNY.pdf**

184K



Gestión Jurídica e inmobiliaria

| | |
|---------------|---|
| REMITENTE: | FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ DIRECCIÓN: CR 81 A 63-17 SUR TELÉFONO: 3212158744 |
| DESTINATARIO: | SANDRA MAGNOLIA VERU RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CLL 14C SUR 5D-05 SOACHA COMPARTIR TELÉFONO: 3157071894 |
| ANEXOS: | COPIA DE LA DEMANDA COPIA DEL AUTO DE DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITIDO POR EL SEÑOR JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Y COPIA MEMORIAL SUBSANACIÓN. |



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001818361 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021 PREFIJO C740 DEL No. 7001 AL No. 12000

Fecha: 24 / 03 / 2021 15:40



Fecha Prog. Entrega: / /

d: CDS/SER: 1 - 10 - 2236

FACTURA DE VENTA No.: C740 7050 GUIA No.: 9130375638

CRA 81 A # 63 - 17 SUR

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

FANNY CLARIBEL NOPE

Tel/cel: 3212158744

Cod. Postal: 110151

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 52305857

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:
3625f5bf1396eb8427448e49eb2d8f790ad0e807b59ec22858eb0955a5662d7224d13
cf0c78fd5926d4f37c562d



GUÍA No. 9130375638



CONDICIONES DE SERVICIO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dice Contener: DEMANDA

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000024739100

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Reciba: :

JHON ALEXANDER CARREÑO ARIAS

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

JUDICIAL



Centro de Soluciones
BOSA ARGENTINA

102236

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente asume la responsabilidad de verificar la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 913037563P

Tipo

Notificaciones

Citaciones a diligencias varias

Otros Documentos Legales

folios

01

anexos

102

Los anexos no son cotejables.




Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EX-1072

NOMBRES:
FANNY CLARIBEL

APellidos:
NOPE RUIZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
12/09/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
52305857

FECHA DE EXPEDICION
19/10/2018

TARJETA N°
315836

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO No 25754311000120210055200

Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>

Jue 18/11/2021 15:39

Para: sandraverurodri@gmail.com <sandraverurodri@gmail.com>; amabaz75@hotmail.com <amabaz75@hotmail.com>; yemarceavila@hotmail.com <yemarceavila@hotmail.com>; ivandarioavilalopez2@gmail.com <ivandarioavilalopez2@gmail.com>; Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo :

Respetado señor Juez ,apoderado de la parte demandante, parte demandante y parte demandada ,, me permito enviar adjunto dentro del término legal contestación de demanda con sus respectivos anexos.

Atentamente,

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ

C.C.No 52.305.857 de Bogotá

T.P.No 315836 del C.S.J.



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)